



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Rescano.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, disponerán que se fije un ejemplar en el sitio de estambor, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

**PARTE OFICIAL.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama recibido á las diez y media de ayer, lo que sigue:

«Han comenzado las hostilidades contra los insurrectos del Torro.—Las tropas están llenas de entusiasmo y se conducen con gran bizarría. Espero poder anunciar á V. S. mañana que la insurreccion está aniquilada y castigados severamente sus autores.—En el resto de España completa tranquilidad.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia. Leon 16 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

(Gaceta del 25 de Setiembre)  
MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas;

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligacion ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento;

Considerando que desde la ley de 1823 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesion minera es el momento de la presentacion de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentacion de la solicitud es el derecho preferente;

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia o trámite anterior á la de la presentacion de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentacion sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que lo ocasiona la pérdida de su derecho;

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcacion de la concesion por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignacion se haga con posterioridad al registro, siempre que sea antes del trámite del reconocimiento y demarcacion; mientras que por el contrario es de suma importancia que pueda embarcarse la inactividad en el libro de registro, de la nota en que se expresa el día y la hora de la presentacion de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras;

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acreditan haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último pueda dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentacion del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las diócesis y gastos de transportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilacion en un abono, con los perjuicios consiguientes á los lapeneros, lo que la Administracion á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.º Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándose el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1863, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último

2.º La admision de estos registros será condicional hasta la presentacion de la carta de pago, que deberá entregarse dentro de 10 dias habiles que siguen al de la presentacion de la solicitud, con cuyo requisito la admision será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposicion anterior.

3.º Si trascurridos los 10 dias,

habiles despues de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.º Las cartas de pago una vez presentados se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desguajándose de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros, con el objeto de que estos no sufran retraso bajo la mas estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Setiembre de 1872.—Echegaray.—Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular.—Núm. 104.

No habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos del partido de La Bañeza á la Junta que por dos veces se les ha citado, para discurrir y aprobar el presupuesto adicional de la cárcel del Juzgado, se les convoca por tercera vez para el día 24 del corriente á las once de su mañana, con apercibimiento de que la falta de asistencia será castigada con la multa de 15 pesetas, y válido lo que acordaren los que á dicha Junta concurrieren aun cuando no constituyan mayoría.

Leon Octubre 15 de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.**

Negociado de Estadística.

Circular.—Núm. 105.

A pesar de las escitaciones hechas por este Gobierno de pro-

vincia en las circulares insertas en los Boletines oficiales del 9 de Agosto y 20 de Setiembre últimos, son muchos los Ayuntamientos que faltan por suministrar los datos que se les han pedido referentes al número de alojamientos y bagages que hayan sido facilitados al ejército durante el año de 1870. Con tal motivo me dirijo por última vez á los que hasta el día no han llenado esta servicio, para que lo verifiquen dentro del término de ocho dias, debiendo advertir que aquellos que no hubiesen facilitado cantidad alguna por este concepto, deberán remitir estado negativo al recibo de esta circular, en la inteligencia que pasará el plazo indicado se impondrá el debido correctivo, con arreglo á lo que disponen los artículos 174 y 175 de la ley municipal vigente.

Leon 12 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

Negociado de Instruccion pública.

Núm. 106.

Hallándose vacante la escuela incompleta de niños del pueblo de la Riera, Ayuntamiento de Cabrillanes, y de patronato particular de los vecinos de dicho pueblo, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes que se crean con aptitud legal para desempeñarla, presenten sus solicitudes en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, ante el Alcalde de barrio del referido pueblo de la Riera, quien de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1864, la proveerá segun juzgue procedente.

Leon 12 de Octubre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

ESTADO de recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el anterior trimestre ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos del periodo de ampliacion, que se publica en el Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870.

**INGRESOS.**

	Pesetas Cs.	TOTALES.
Existencia que resultó en Depositaria en 30 de Junio último.		194.723 36
Recaudado por cuenta del repartimiento provincial.	65.290 53	
Créditos por rústias de años anteriores.	4.428 49	69.714 02

**PAGOS.**

	Pesetas Cs.
<b>Servicios generales.</b>	
Por gastos de bagages.	4.141 68
Por idem de cantidades públicas.	858 68
<b>Instruccion pública.</b>	
Satisfecho á los maestros de primera enseñanza de escuelas públicas de la provincia por el aumento gradual de sueldos acordados por la Junta del ramo.	1.950 .
Idem por subvencion al Tesoro para sostenimiento de la Biblioteca provincial.	2.625 .
<b>Beneficencia.</b>	
Satisfecho por estancias de dementes.	1.226 39
Idem por idem al Hospital de Leon.	339 .
Idem a la casa de Misericordia de idem.	1.125 .
<b>Obras diversas.</b>	
Idem por traslacion de una bomba de agotamiento de aguas del río Mero.	33 .
<b>Presupuestos anteriores.</b>	
Satisfecho por obligaciones de años anteriores.	1.675 .
<b>Suplementos.</b>	
Por importe de lo suplido al presupuesto de 1872 á 73 en los meses de Julio, Agosto y Setiembre para cubrir atenciones corrientes del mismo.	61.956 31
	75.930 00
Existencia que resulta para el trimestre siguiente.	188.507 31
	<b>264.437 37</b>

264.437 37

Leon á 6 de Octubre de 1872.—El Depositario, Cándido Garcia Rivas.—Conforme.—El Contador, Marcelo Dominguez.—V. B.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

**MINAS.**

D. JULIAN GARCIA RIVAS,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Martín Sanchez, vecino de Merodio, residente en el mismo, calle Mayor, núm. 39, de edad de 33 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 10 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de plomo y otros llamada San

José, sita en término comun de vecinos del pueblo de Sobrado, Ayuntamiento de la Portela, al sitio de montablo, y linda al E. con Peña Belleira, término de Corullon; al S. la cortina de focuro, O. sitio que llama montablo y N. monte negro, término de Cabeza de Campo; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor practicada próximamente á 200 metros de la Peña Belleira, en direccion al Oeste y desde ella se medirán en direccion al Este 250 metros, al Sur 100 metros, al Oeste 200 metros y al Norte 100 metros, quedando así

cerrado el número de pertenencias que solicita y reservándose el derecho de tomar el hilo del cuadro al tiempo de la demarcacion sin perjuicio de tercero. No habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud condicionadamente y sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicita-

do, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 11 de Octubre de 1872.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Hago saber: que por D. José Martín Sanchez, vecino de Merodio, residente en el mismo, calle Mayor, núm. 39, de edad de 33 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 10 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registre pidiendo seis pertenencias de la mina de plomo y otros llamada

**Esperanza**, sita en término del común de vecinos del pueblo de Sobredo, Ayuntamiento de la Portela, al sitio de la mina de la era de Pereiro, y linda al Este camino de Cabeza de Cumpo, al Sur con valdehortas, Oeste peña de lirio y Norte con peña de lirio y camino de Arandelo; hace la designación de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la labor practicada próximamente a 150 metros del pueblo de Sobredo, en dirección Este y desde ella se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200 metros, al Oeste 100 metros y al Este 100 metros, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita y reservándose el derecho de tomar el hilo del cuadro al tiempo de la demarcación sin perjuicio de tercero.

No habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud condicionalmente y sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Octubre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Hago saber: Que por D. Francisco Ruiz de Quevedo, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto, Plaza de la Encina, número 6, de edad de 62 años, profesión contratista de obras públicas, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro, llamada *Estrella*, sita en término común del pueblo de Montealegre, Ayuntamiento de Requejo y Corús, al sitio de Peñas Valdeveneuir, y linda al Saliente Valdecavedel, Poniente con arroyo de Valdeveneuir y tierra de varios particulares. Norte con arroyo de las Fomias y monte común y Mediodía camino concejil que va desde Montealegre á Manzanales; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida Peñas de Valdeveneuir, de donde se medirán al Saliente 5,000 metros. Poniente 1,000 metros, Mediodía 3,000 y Norte 600, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley,

he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Octubre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

#### DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

##### COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 22 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, embargando á los Concejales de la Corporación anterior 516 reales á cada uno, para pagar atrasos de provinciales, contra el cual se alza D. Francisco Mancobo.

Leon 14 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 22 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada, mandando oerrar un horno á D. Felipe Lobo contra el cual se alza el interesado.

Leon 14 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 22 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Valdeopin, imponiendo 110 pesetas de cuota para gastos municipales y provinciales á don Marcelino Grandoso, vecino de Villaverde la Chiquita, contra el cual se alza el interesado.

Leon 14 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALERDIA.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la misma provincia.

*Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de 4 años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arrendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dieren respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se haya destinado.

2.º Se sujetará precisamente, para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estara de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 500; de los cuales entregará: 2 al señor Gobernador, 8 á la Administracion para la sección de Propiedades y Derechos del Estado, 50 á la Comision principal de Ventas, 247 que dirigirá á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á los Alcaldes pedaneos, ó entregará en la Comision de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las con-

diciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios incurridos al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por omision de la falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia ab oluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1,000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se le retendrá, ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y tiene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe económico á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de me-

dia hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificara por la Caja de esta Administración económica bajo la presidencia del Sr. Gefe Económico en el día y hora señalado, con asistencia del Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, el Oficial letrado y el Gefe de la seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura, saca de primera copia, en conformidad á la orden del Poder Ejecutivo de 10 de Marzo de 1860, y toma de razon serán de cuantía del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con extrínseca sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta en cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. Fecha y firma.—Palencia 3 de Octubre de 1872.—El Comisionado principal, Isidoro Ordejón.—V. B.—El Gefe Económico, Manuel de Arjia.—Es copia.—El Gefe Económico, Manuel de Arjia.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Villafrauca.

D. Baldomero Capdevila, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villafrauca del Bierzo.

Certifico: que entre los acuerdos tomados por la Corporacion en la sesion ordinaria del día 10 del corriente, se encuentra el que á la letra dice así:

«Terminadas las elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales, y en cumplimiento de lo

dispuesto por la Comision provincial, se acordó la nueva división de colegios y secciones de este distrito municipal, en la forma siguiente:

Primer colegio, compuesto de los electores de las parroquias de Santiago, S. Juan y S. Nicolás de esta villa, con los del pueblo de Vilela, votarán en el local del Teatro.

Segundo colegio denominado del Ayuntamiento, compuesto de los electores de la parroquia de Santa Catalina de esta villa, y de los del pueblo de Perega, votarán en la Sala capitular del Ayuntamiento.

Tercer colegio denominado de Villabuena, con los electores de este pueblo y los de Valtuille de Arriba, emitirán sus votos en el pueblo de Villabuena y local que ocupa la Escuela pública del mismo.

Cuarto colegio, Trabadelo, con seccion en Prudela, y otra en Parada de Soto, á la que concurrirán los electores de Soto, Parada y Moral.»

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la vigente Ley municipal, expido el presente con el V. B.º del Alcalde, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva disponer de la insercion de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia.

Villafrauca 12 de Octubre de 1872.—V. B.º —El Alcalde, Santiago Capdevila.—Baldomero Capdevila.

##### Alcaldía constitucional de S. Millán.

D. Juan Sanchez, Alcalde constitucional de S. Millán de los Caballeros.

Hago saber: que desde el día 16 al 24 del corriente se halla abierta la recaudacion del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento para el periodo económico de 1872 á 1873, y con el fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes de este Municipio, lo hago notorio por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Pues trascurrido el plazo arriba fijado, se procederá contra los morosos por la via de apremio.

S. Millán de los Caballeros 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Sanchez.—Por su mandado.—Eusebio Urueña y Ordás, Secretario.

##### Alcaldía constitucional de Ozonilla.

Se halla terminado el reparto del contingente provincial y mu-

nicipal de este Ayuntamiento, y expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán atendidas y se dará principio á la cobranza.

Ozonilla y Octubre 12 de 1872.—El Alcalde, José Perjejo.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio Garcia Ocon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico: que en el expediente de que se hace mencion ha recaído lo siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Leon á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el Licenciado D. Francisco Vicente Escalano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. José Garzarán en nombre y representacion de Petra de la Puente Ordás, vecina de Villalbone, sustentada con audiencia del Promotor Fiscal y los Estrados del Juzgado por la rebelión de Josefa Carrandi y Pascual Alonso, vecinos la primera de esta ciudad y el último de dicho pueblo de Villalbone y

1.º Resultando que la Petra de la Puente Ordás solo posee los pocos bienes que comprende la hijuela del folio primero, cuyo producto no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en aquella localidad, ni goza ninguna otra pensión, sueldo ni salario permanente, como tampoco ejerce industria ó comercio alguno según declaran tres testigos contestes.

1.º Considerando que todo aquel que no posea ó goce rentas sueldo pensión ó salario que equivalga al doble jornal de un bracero en la localidad ó ejerce una industria por la que pague de contribucion en el pueblo de menor importancia ocho escudos, es pobre en el sentido legal.

2.º Considerando que los tres testigos examinados en el término de prueba contestes y mayores de excepcion constituyen una prueba plena.

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos y mil ciento noventa, por ante mí el Escribano dijo.

Fallo: que debo declarar y declarar á Petra de la Puente Ordás

pobre para litigar y en su consecuencia mando se la defienda en tal concepto sin exigirle derechos ni honorarios usando del papel correspondiente á esta clase, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior, establecida en citados artículos. Así por esta sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgado, lo pronuncio y manda S. S., de que yo Escribano doy fé.—Francisco Vicente Escalano.—Ante mí: Antonio Garcia Ocon.

Conviene literalmente lo inserto con su original que queda en mi poder á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial pongo el presente que signo y firmo en Leon á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Garcia Ocon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### AVISO IMPORTANTE.

Se compran toda clase de minerales y minas en explotacion ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotacion y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderon, número 7, Santander.

En la tarde del 5 del corriente, se desmandó en el término de Morales de Toró, en la provincia de Zamora, una mula de la propiedad de Vicente de la Peña Garcia, de 4 años de edad, tres cuartas y tres dedos de alzada, pelo tordo, vocablanca, con dos lunares blancos en la tabla del cuello en su lado derecho. La persona que la hubiere hallado, además de ser reintegrada de los gastos, será gratificada á su entrega.

Se arriendan los pastos del monte de Carrevalderas, propio del Excmo. Sr. Conde de Onate, radicante en término de Valencia de D. Juan. Los que quiera tomarlos se entenderán con su administrador que vive en el mismo pueblo.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATA 11.